Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3168**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco De las Microfinanzas S.A
Demandado (s) : Norberto Ñañez Ordoñez
Demandado (s) : Deyanira Gaviria Meneses
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00281-00**

La Unión Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario, de propiedad del extremo pasivo, elevada por la parte demandante, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Norberto Ñañez Ordóñez C.C. No. 15.815.406 y la señora Deyanira Gaviria Meneses C.C. No. 1.089.481.196, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Finandina S.A, Banco Bancamía. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de $39.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b8966c0677da4be3863dd2aac522d28ae6cff81b808f38d29ba93dbf004a7b**
Documento generado en 01/12/2021 04:45:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica